



**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**  
**RECTORADO**  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 840-R-UNICA-2020**

Ica, 15 de julio de 2020

**VISTO:**

El Informe N° 504-DGAJ-UNICA-2020 de fecha 14 de Julio de 2020, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien emite opinión legal para la contratación directa del SERVICIO DE INTERNET MÓVIL A TRAVÉS DE UN EQUIPO DE INTERNET INALÁMBRICO 4G PARA EL ACCESO A INTERNET Y A LOS SERVICIOS EDUCACIONALES NO PRESENCIALES DE LOS ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS DE LA UNICA.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el numeral 2.1.2. del artículo 2 que el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4° establece la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas; quedando así precisado que la actividad académica administrativa en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, se encuentra suspendida en cumplimiento al Decreto en mención;

**R.R. N° 840-R-UNICA-2020**

15-7-2020, Pág. 2

Que, el Decreto de Urgencia N° 025-2020, tiene como objeto dictan medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID 19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a esta;

Que, con Decreto de Urgencia N° 026-2020 se permite aprobar medidas adicionales extraordinarias que permita adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad sanitaria causada por el virus del COVID 19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, a partir del miércoles 1 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el Decreto Legislativo N° 1465 norma tiene por objeto establecer disposiciones que garanticen la continuidad del servicio educativo en la educación básica y superior en todas sus modalidades, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19

Que, estando al Decreto Legislativo N° 1505 que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19; y con ello se permite establecer el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los/as servidores/as civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, permitiendo ello al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica; señaladas en el artículo 2 del citado Decreto;

Que, mediante Oficio N° 0200-D/OGTIC-UNICA-2020 de fecha 11 de junio de 2020, el Director de la Oficina de Tecnología, Informática y Comunicaciones traslada el Informe N° 053-2020-OGTIC/JCYH del 4 de Junio de 2020, quien presenta los términos de referencia del Servicio de Internet Móvil a través de un equipo de internet inalámbrico 4G para el acceso a internet y a los servicios educativos no presenciales de los estudiantes de bajos recursos de la UNICA, en cumplimiento del D.L. N° 1465;

Que, la Unidad de Adquisiciones con Cartas N° 089, 090 y 091-UA-DOA-DIGA-UNICA-2020 de fecha 12 de junio de 2020, procedió a realizar la indagación del mercado solicitando propuestas económicas a las empresas: Telefónica, Entel y Claro, respectivamente;

Que, con Oficio N° 236-D/OGTIC-UNICA-2020 del 2 de julio de 2020, el Director de la Oficina General de Tecnología, Informática y Comunicaciones, informa que la propuesta comercial de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. cumple con las especificaciones técnicas elaboradas por esa Oficina en relación del servicio de Internet Móvil a través de un equipo de internet inalámbrico 4G para

el acceso a internet ya los servicios educacionales no presenciales de los estudiantes de bajos recursos de la UNICA;

Que, mediante Informe N° 024-UA-OA-UNICA-2020 de fecha 2 de julio de 2020, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones presenta el Estudio de las posibilidades de Mercado para Adquisición de Servicio de Internet Inalámbrico 4G para el acceso a internet y a los servicios educacionales no presenciales de los estudiantes de bajos recursos de la UNICA;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento con Informe Técnico de fecha 10 de julio de 2020, concluye y recomienda lo siguiente:

- 3.1 El objeto de la presente contratación directa por situación de emergencia es la contratación para el **SERVICIO DE INTERNET MÓVIL A TRAVÉS DE UN EQUIPO DE INTERNET INALÁMBRICO 4G PARA EL ACCESO A INTERNET Y A LOS SERVICIOS EDUCACIONALES NO PRESENCIALES DE LOS ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS DE LA UNICA.**
- 3.2 Considerando la necesidad identificada y sustentada, de conformidad con el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta técnicamente procedente la contratación directa para la contratación directa del **SERVICIO DE INTERNET MÓVIL A TRAVÉS DE UN EQUIPO DE INTERNET INALÁMBRICO 4G PARA EL ACCESO A INTERNET Y A LOS SERVICIOS EDUCACIONALES NO PRESENCIALES DE LOS ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS DE LA UNICA**, a nombre del proveedor TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. por el monto total de S/.483,280.00 (cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos ochenta con 00/100 soles), correspondiendo regularizar la documentación necesaria para la contratación directa por situación de emergencia.
- 3.3 El presente informe constituye el Informe Técnico especificando en el numeral 101.2 del numeral 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; recomendándose, a efectos de la prosecución de la tramitación de la presente contratación directa, solicitar a la Oficina General de Asesoría Legal de esta Alta Casa de Estudios, la emisión del Informe Legal correspondiente. Cabe indicar que el Informe Técnico y Legal, servirán de sustento para la aprobación de la Contratación Directa, la cal deberá ser suscrita por el Titular de la Entidad;

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico del Director de la Oficina de Abastecimiento, la Directora de la Oficina General de Administración con Oficio N° 0260-2020-D-OGA/UNICA de fecha 10 de julio de 2020, solicita la opinión legal para la contratación directa del **SERVICIO DE INTERNET MÓVIL A TRAVÉS DE UN EQUIPO DE INTERNET INALÁMBRICO 4G PARA EL ACCESO A INTERNET Y A LOS SERVICIOS EDUCACIONALES NO PRESENCIALES DE LOS ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS DE LA UNICA;**

Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 504-DGAJ-UNICA-2020 de fecha 14 de Julio de 2020, OPINA, lo siguiente:

- A. Que la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” viene en cumplir de lo expresado en el artículo 5° numeral 14 de la Ley N° 330220 – Ley Universitaria que consagra el interés superior del estudiante.
- B. Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, se declare procedente la contratación directa para la contratación directa del **SERVICIO DE INTERNET MÓVIL A TRAVÉS DE UN EQUIPO DE INTERNET INALÁMBRICO 4G PARA EL ACCESO A INTERNET Y A LOS SERVICIOS EDUCACIONALES NO PRESENCIALES DE LOS ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS DE LA UNICA**, a nombre del proveedor Telefónica del Perú S.A.A. por el monto de S/.483,280.00 (cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos ochenta con 00/100 soles), para el desarrollo de las clases virtuales de los estudiantes de los diferentes ciclos de estudio de las diversas facultades de esta casa superior de estudios, debiendo regularizar la documentación necesaria para la contratación directa por situación de emergencia.
- C. Que, se emita la Resolución Rectoral correspondiente.

Estando a lo informado por la Oficina General de Tecnología, Informática y Comunicaciones, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento y Oficina General de Asesoría Jurídica; y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **AUTORIZAR**, la CONTRATACIÓN DIRECTA para el SERVICIO DE INTERNET MÓVIL A TRAVÉS DE UN EQUIPO DE INTERNET INALÁMBRICO 4G PARA EL ACCESO A INTERNET Y A LOS SERVICIOS EDUCACIONALES NO PRESENCIALES DE LOS ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS DE LA UNICA, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud ante la Pandemia ocasionada por el COVID-19, de conformidad al literal b) del numeral 27.1 del artículo 270 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 2°:** **COMUNICAR** la presente Resolución a la Oficina General de Tecnología, Informática y Comunicaciones, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento y Oficina General de Asesoría Jurídica y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN  
LUIS GONZAGA”**

**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**